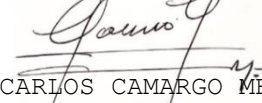


INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2013-00026-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Martín Bolaño Pedrozo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

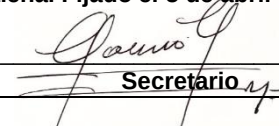
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

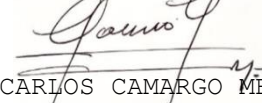
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00027-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dargidith Meriño Cairosa

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

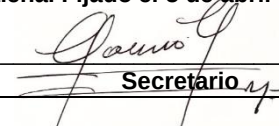
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

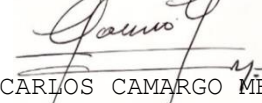
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Ernel Segundo Martínez Contreras

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

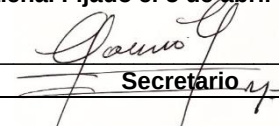
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

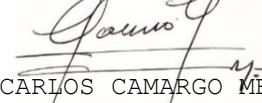
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

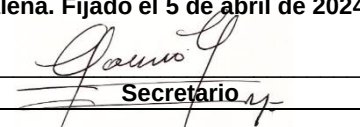
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Miryinis Barros Ospino

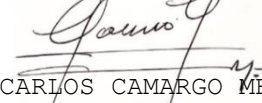
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

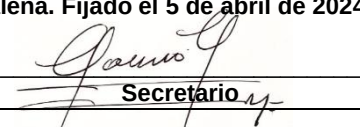
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Adalberto Rafael Ruíz Mendoza

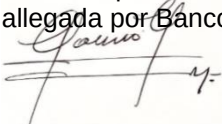
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante, así como de la cesión del crédito allegada por Banco Agrario de Colombia S.A. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00032-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Ricardo Enrique Miranda Arenas.

El apoderado de la sociedad actora, manifiesta que renuncia al poder otorgado, adjuntando la trazabilidad de la comunicación dirigida a su mandante para ese fin, e indicando que éste *«...se encuentra a PAZ Y SALVO por todos los conceptos de honorarios profesionales»*.

Al respecto, el inciso 4° del canon 76 del Código General del Proceso, dispone: *«la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»*.

En ese sitio las cosas, dado que se cumplen los presupuestos normativos, se aceptará la renuncia, y en consecuencia, se tendrá por terminado el referido mandato.

Ahora bien, posteriormente, la Dra. Anabella Lucia Bacci Hernandez, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia, presentó contrato de cesión del crédito, celebrado entre la referida entidad financiera y la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA. En el referido documento se lee que el Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de cedente, transfirió a la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA como cesionaria, *«...la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.»*

Frente a esta figura jurídica, el Máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria, en Sala de Casación Civil, ha referido lo siguiente:

«La cesión de créditos, de que tratan los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, es un negocio jurídico en el que un acreedor transfiere «a cualquier título» a otro, que pasa a sucederlo, los derechos sobre una deuda cuya satisfacción está a cargo de un tercero ajeno a esa transacción, pero que asume las consecuencias luego de ser sabedor de ello, no antes.

Comprende así dos etapas, la primera relacionada con la entrega del título representativo de la obligación del tenedor originario a quien pasa a reemplazarlo. De allí que cuando no consta por escrito, es menester elaborar un documento en el que se concreten sus términos, quedando así perfeccionado el pacto y surgiendo entre los intervinientes responsabilidades recíprocas. La segunda consiste en lograr que el acuerdo produzca efectos frente al compelido a satisfacer, lo que se obtiene ya sea con la correspondiente notificación o mediando la aceptación de éste.

[...]

A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 ibídem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.

/.../

Eso también fue objeto de pronunciamiento en SC 26 mar. 1942, para recalcar que

[r]ealizada la entrega del título por el cedente al cesionario se consuma la transferencia del dominio del crédito y queda radicado éste en manos del cesionario. Termina con este acto la primera etapa de la cesión (...) El deudor es ajeno y extraño a la etapa anterior. Empero, como es él quien va a efectuar el pago, es de absoluta necesidad que se le dé conocimiento de la cesión, de lo cual surge la segunda etapa de ella, regulada por los artículos 1960, 1961 y 1962 del C. Civil (...) Mas ni la notificación al deudor de la cesión, ni la aceptación de ésta por el cesionario, son requisitos o formalidades propias de la cesión, la cual queda perfecta, como está dicho, en el mismo momento en que el cedente hace entrega del título o documento en que consta el crédito al cesionario. La notificación no tiene otro efecto que dar publicidad a la cesión, ponerla en conocimiento del deudor y de terceros. Es por eso por lo que su omisión produce solamente los efectos señalados en el artículo 1963, ibídem, sin que afecte el contrato entre el cedente y el cesionario.

En conclusión, el sentido natural de las normas es que la negativa del deudor a satisfacer el crédito, estando debidamente enterado del acuerdo traslativo de la calidad de acreedor, no deslegitima ni inhibe ni neutraliza al cesionario para acudir a las instancias judiciales en pos de obtener su cumplimiento, ya que la vinculación entre el obligado y quien es válidamente nuevo titular del derecho se da o se concreta con la «notificación», independientemente de la aquiescencia de aquel.»¹

¹ SC14658-2015 Del 23 de octubre de 2015. Radicación n° 11001-31-03-039-2010-00490-01

Igualmente, precisó esa Alta Colegiatura que: *Es importante resaltar que al enterar al “deudor” de la “cesión” se debe “exhibir el título” con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el “cedente” cuando el “crédito no conste en documento” (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo válido que la “notificación” se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado.»²,*

En ese orden, tenemos que la cesión del crédito cumple con los elementos que la estructuran, el cesionario entra a sustituir al cedente, pues toma para sí el derecho personal de aquél. Por tanto, así se reconocerá; y se tendrá al adquirente como nuevo demandante; cabe precisar que, en vista que la cesión se realizó dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, ésta queda notificada a la parte demandada por estados, esto es, con la notificación de este proveído de aceptación.

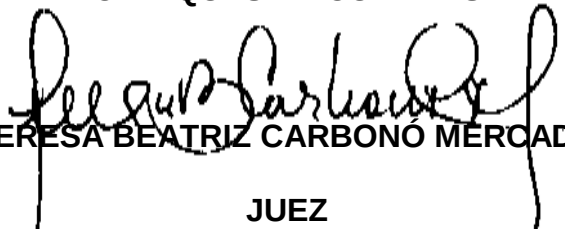
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C. S de la J., en su calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, tener por terminado el poder que le fue otorgado.

Segundo: Tener por válida la cesión efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA; en consecuencia, se tiene a esta última como la ejecutante en el presente proceso.

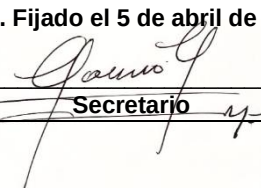
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

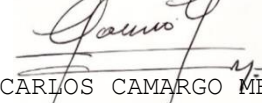
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

² SC del 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mauricio Carlos Badillo Barrios

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

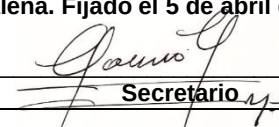
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

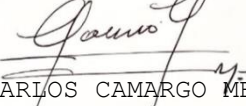
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00086-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Aragón Arroyo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

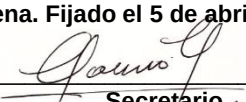
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

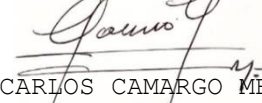
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

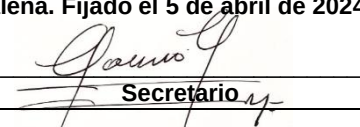
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00098-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eduar Enrique Santana Rambal

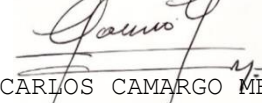
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

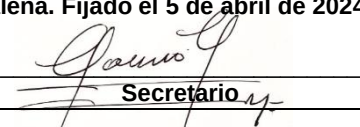
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00167-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Bautista Ortega Medina

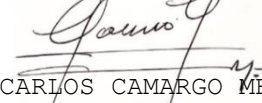
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

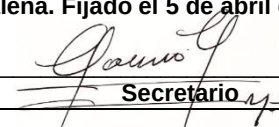
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00266-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Elsy del Carmen Ospino Almanza

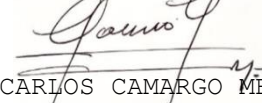
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Yoledis Judith Muñoz Bolaño
Francisco Javier Muñoz Bolaño

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

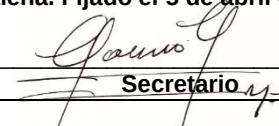
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

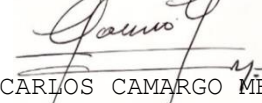
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

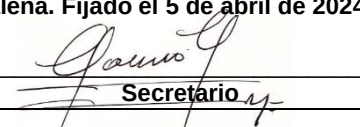
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eduar Enrique Santana Rambal

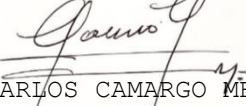
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Christian de Jesús Maury Solano

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

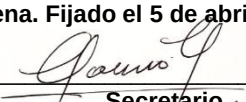
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

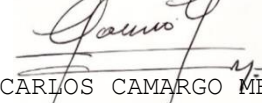
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

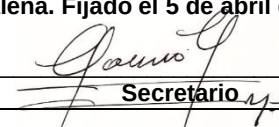
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00050-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Dellanira Ospino Medrano

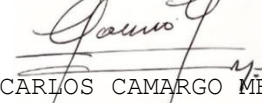
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

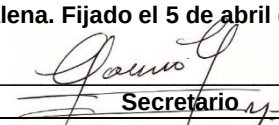
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00067-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Orlando Muñoz Herrera
Ana Teresa Ospino Acosta

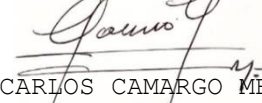
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00070-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Dolis María Herrera Navarro

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

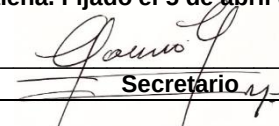
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

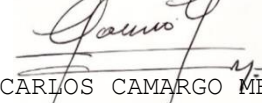
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

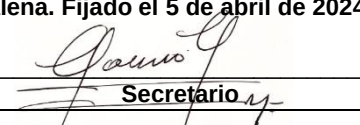
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00085-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Margarita Reina Rojano de Salgado
Custodio Antonio Arrieta Madrid

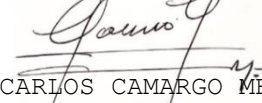
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

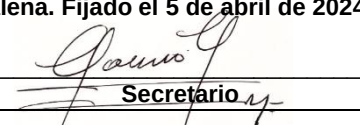
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00090-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Jair Salazar Gutiérrez

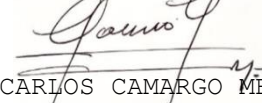
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

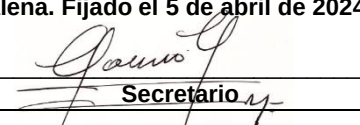
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00097-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Antonio Miguel Sanjuanelo de Ávila
Leinton Antonio Carreño de Ávila

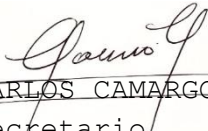
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por ambas partes. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00110-00
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Cedido A Central De Inversiones S.A.
Demandado: Johana Esther Nieto Ospino
Jiklier Antonio Zurita Ospino

Visto el memorial que antecede, se tiene que el extremo ejecutante solicita la terminación del presente asunto «...**por pago total de la obligación...**», no obstante, se echa de menos el documento en donde consta la liquidación del crédito adicional, en los términos del artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso, y no queda claro para el despacho si la solicitud recae sobre uno o los dos ejecutados, toda vez que esta causa de cobro se sigue contra los señores Johana Esther Nieto Ospino y Jiklier Antonio Zurita Ospino, y en el escrito solo se relaciona a la primera de los ejecutados, por lo que es menester precisión y claridad al respecto.

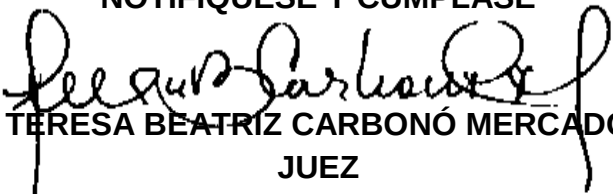
En ese orden, el despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso por pago total, hasta tanto la ejecutante allegue prueba del pago conforme dispone la normativa en cita.

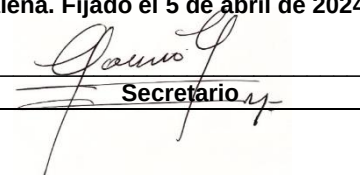
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

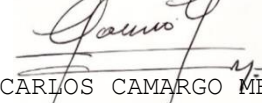
PRIMERO: Negar la terminación del proceso ejecutivo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A., y donde figura como cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra los señores Johana Esther Nieto Ospino y Jiklier Antonio Zurita Ospino, conforme a lo brevemente diserto.

SEGUNDO: Córrase traslado de la solicitud objeto del presente trámite al extremo ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

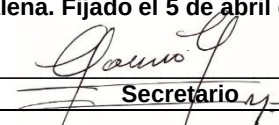
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00116-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Denis Isabel González Bolaño
Carlos Andrés Colona Martínez

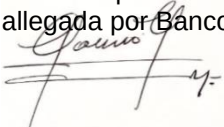
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante, así como de la cesión del crédito allegada por Banco Agrario de Colombia S.A. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00124-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Sofanor Enrique Orozco Aragón y Víctor Manuel de la Rosa Escorcía.

El apoderado de la sociedad actora, manifiesta que renuncia al poder otorgado, adjuntando la trazabilidad de la comunicación dirigida a su mandante para ese fin, e indicando que éste *«...se encuentra a PAZ Y SALVO por todos los conceptos de honorarios profesionales»*.

Al respecto, el inciso 4° del canon 76 del Código General del Proceso, dispone: *«la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»*.

En ese sitio las cosas, dado que se cumplen los presupuestos normativos, se aceptará la renuncia, y en consecuencia, se tendrá por terminado el referido mandato.

Ahora bien, posteriormente, la Dra. Anabella Lucia Bacci Hernandez, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia, presentó contrato de cesión del crédito, celebrado entre la referida entidad financiera y la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA. En el referido documento se lee que el Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de cedente, transfirió a la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA como cesionaria, *«...la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del*

proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.»

Frente a esta figura jurídica, el Máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria, en Sala de Casación Civil, ha referido lo siguiente:

«La cesión de créditos, de que tratan los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, es un negocio jurídico en el que un acreedor transfiere «a cualquier título» a otro, que pasa a sucederlo, los derechos sobre una deuda cuya satisfacción está a cargo de un tercero ajeno a esa transacción, pero que asume las consecuencias luego de ser sabedor de ello, no antes.

Comprende así dos etapas, la primera relacionada con la entrega del título representativo de la obligación del tenedor originario a quien pasa a reemplazarlo. De allí que cuando no consta por escrito, es menester elaborar un documento en el que se concreten sus términos, quedando así perfeccionado el pacto y surgiendo entre los intervinientes responsabilidades recíprocas. La segunda consiste en lograr que el acuerdo produzca efectos frente al compelido a satisfacer, lo que se obtiene ya sea con la correspondiente notificación o mediando la aceptación de éste.

[...]

A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 ibídem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.

/.../

Eso también fue objeto de pronunciamiento en SC 26 mar. 1942, para recalcar que

[r]ealizada la entrega del título por el cedente al cesionario se consuma la transferencia del dominio del crédito y queda radicado éste en manos del cesionario. Termina con este acto la primera etapa de la cesión (...) El deudor es ajeno y extraño a la etapa anterior. Empero, como es él quien va a efectuar el pago, es de absoluta necesidad que se le dé conocimiento de la cesión, de lo cual surge la segunda etapa de ella, regulada por los artículos 1960, 1961 y 1962 del C. Civil (...) Mas ni la notificación al deudor de la cesión, ni la aceptación de ésta por el cesionario, son requisitos o formalidades propias de la cesión, la cual queda perfecta, como está dicho, en el mismo momento en que el cedente hace entrega del título o documento en que consta el crédito al cesionario. La notificación no tiene otro efecto que dar publicidad a la cesión, ponerla en conocimiento del deudor y de terceros. Es por eso por lo que su omisión produce solamente los efectos señalados en el artículo 1963, ibídem, sin que afecte el contrato entre el cedente y el cesionario.

En conclusión, el sentido natural de las normas es que la negativa del deudor a satisfacer el crédito, estando debidamente enterado del acuerdo traslativo de la calidad de acreedor, no deslegitima ni inhibe ni neutraliza al cesionario para acudir a las instancias judiciales en pos de obtener su

cumplimiento, ya que la vinculación entre el obligado y quien es válidamente nuevo titular del derecho se da o se concreta con la «notificación», independientemente de la aquiescencia de aquel.»¹

Igualmente, precisó esa Alta Colegiatura que: *Es importante resaltar que al enterar al “deudor” de la “cesión” se debe “exhibir el título” con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el “cedente” cuando el “crédito no conste en documento” (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo válido que la “notificación” se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado.»²,*

En ese orden, tenemos que la cesión del crédito cumple con los elementos que la estructuran, el cesionario entra a sustituir al cedente, pues toma para sí el derecho personal de aquél. Por tanto, así se reconocerá; y se tendrá al adquirente como nuevo demandante; cabe precisar que, en vista que la cesión se realizó dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, ésta queda notificada a la parte demandada por estados, esto es, con la notificación de este proveído de aceptación.

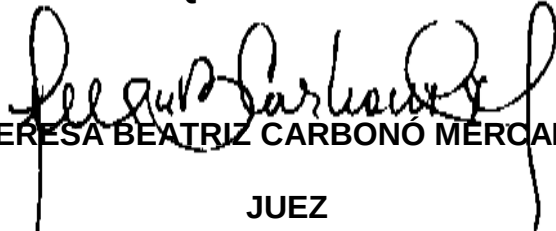
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C. S de la J., en su calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, tener por terminado el poder que le fue otorgado.

Segundo: Tener por válida la cesión efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA; en consecuencia, se tiene a esta última como la ejecutante en el presente proceso.

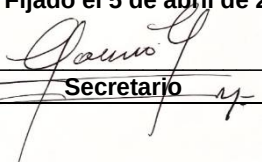
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

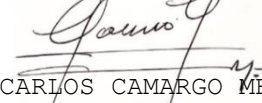
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ SC14658-2015 Del 23 de octubre de 2015. Radicación n° 11001-31-03-039-2010-00490-01

² SC del 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00129-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elbert Rafael Melgarejo Camargo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

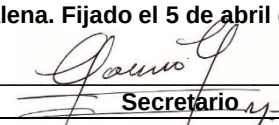
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

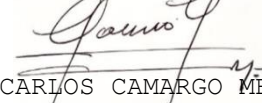
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

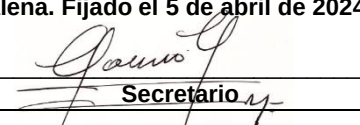
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00131-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Simón José Bolaño Núñez
Euclides Muñoz Almanza

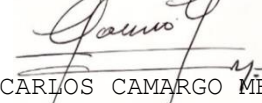
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00135-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Andrés Miguel Vega Ospino

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

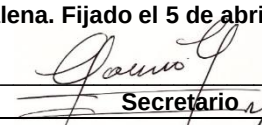
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

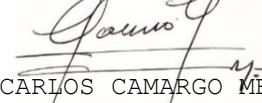
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

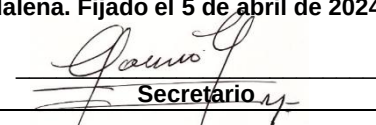
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00141-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Omar Alfonso Ospino Ferreira
Eduardo Alfonso Ospino Ferreira

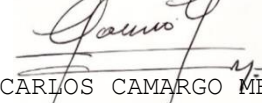
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00145-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juana Francisca Contreras Aguilar

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

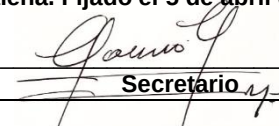
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

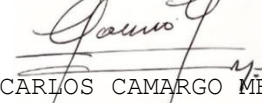
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

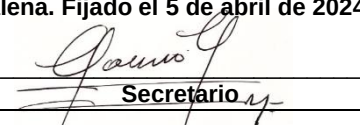
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00182-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Teodosio Joaquín Villegas Amador
Wilber Alberto Moscote Orozco

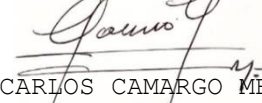
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

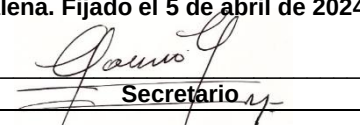
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00010-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Gregorio Rafael Padilla Villarreal
José Antonio Villarreal Linares

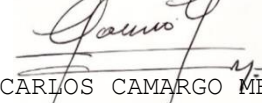
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

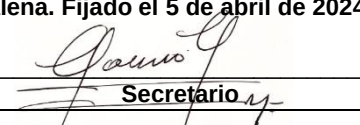
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00011-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Javier Andrés Terán Borrero
Marelby Isabel Barrios Valencia

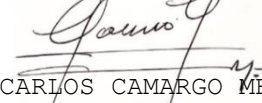
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Luz Elena de Ávila Rodríguez

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

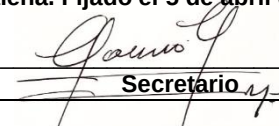
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

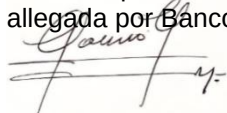
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante, así como de la cesión del crédito allegada por Banco Agrario de Colombia S.A. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Abel Antonio Polo Vásquez y Lebys Villa de Polo.

El apoderado de la sociedad actora, manifiesta que renuncia al poder otorgado, adjuntando la trazabilidad de la comunicación dirigida a su mandante para ese fin, e indicando que éste *«...se encuentra a PAZ Y SALVO por todos los conceptos de honorarios profesionales»*.

Al respecto, el inciso 4° del canon 76 del Código General del Proceso, dispone: *«la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.»*.

En ese sitio las cosas, dado que se cumplen los presupuestos normativos, se aceptará la renuncia, y en consecuencia, se tendrá por terminado el referido mandato.

Ahora bien, posteriormente, la Dra. Anabella Lucia Bacci Hernandez, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia, presentó contrato de cesión del crédito, celebrado entre la referida entidad financiera y la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA. En el referido documento se lee que el Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de cedente, transfirió a la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA como cesionaria, *«...la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.»*

Frente a esta figura jurídica, el Máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria, en Sala de Casación Civil, ha referido lo siguiente:

«La cesión de créditos, de que tratan los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, es un negocio jurídico en el que un acreedor transfiere «a cualquier título» a otro, que pasa a sucederlo, los derechos sobre una deuda cuya satisfacción está a cargo de un tercero ajeno a esa transacción, pero que asume las consecuencias luego de ser sabedor de ello, no antes.

Comprende así dos etapas, la primera relacionada con la entrega del título representativo de la obligación del tenedor originario a quien pasa a reemplazarlo. De allí que cuando no consta por escrito, es menester elaborar un documento en el que se concreten sus términos, quedando así perfeccionado el pacto y surgiendo entre los intervinientes responsabilidades recíprocas. La segunda consiste en lograr que el acuerdo produzca efectos frente al compelido a satisfacer, lo que se obtiene ya sea con la correspondiente notificación o mediando la aceptación de éste.

[...]

A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 ibídem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.

/.../

Eso también fue objeto de pronunciamiento en SC 26 mar. 1942, para recalcar que

[r]ealizada la entrega del título por el cedente al cesionario se consuma la transferencia del dominio del crédito y queda radicado éste en manos del cesionario. Termina con este acto la primera etapa de la cesión (...) El deudor es ajeno y extraño a la etapa anterior. Empero, como es él quien va a efectuar el pago, es de absoluta necesidad que se le dé conocimiento de la cesión, de lo cual surge la segunda etapa de ella, regulada por los artículos 1960, 1961 y 1962 del C. Civil (...) Mas ni la notificación al deudor de la cesión, ni la aceptación de ésta por el cesionario, son requisitos o formalidades propias de la cesión, la cual queda perfecta, como está dicho, en el mismo momento en que el cedente hace entrega del título o documento en que consta el crédito al cesionario. La notificación no tiene otro efecto que dar publicidad a la cesión, ponerla en conocimiento del deudor y de terceros. Es por eso por lo que su omisión produce solamente los efectos señalados en el artículo 1963, ibídem, sin que afecte el contrato entre el cedente y el cesionario.

En conclusión, el sentido natural de las normas es que la negativa del deudor a satisfacer el crédito, estando debidamente enterado del acuerdo traslativo de la calidad de acreedor, no deslegitima ni inhibe ni neutraliza al cesionario para acudir a las instancias judiciales en pos de obtener su cumplimiento, ya que la vinculación entre el obligado y quien es válidamente nuevo titular del derecho se da o se concreta con la «notificación», independientemente de la aquiescencia de aquel.»¹

¹ SC14658-2015 Del 23 de octubre de 2015. Radicación n° 11001-31-03-039-2010-00490-01

Igualmente, precisó esa Alta Colegiatura que: *Es importante resaltar que al enterar al “deudor” de la “cesión” se debe “exhibir el título” con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el “cedente” cuando el “crédito no conste en documento” (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo válido que la “notificación” se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado.»²,*

En ese orden, tenemos que la cesión del crédito cumple con los elementos que la estructuran, el cesionario entra a sustituir al cedente, pues toma para si el derecho personal de aquél. Por tanto, así se reconocerá; y se tendrá al adquirente como nuevo demandante; cabe precisar que, en vista que la cesión se realizó dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, ésta queda notificada a la parte demandada por estados, esto es, con la notificación de este proveído de aceptación.

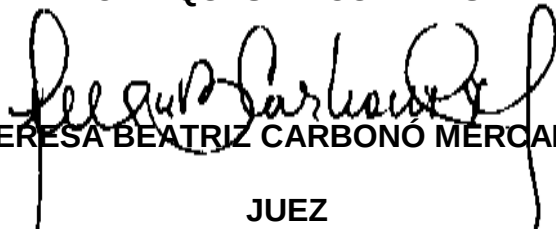
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C. S de la J., en su calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, tener por terminado el poder que le fue otorgado.

Segundo: Tener por válida la cesión efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a la Sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA; en consecuencia, se tiene a esta última como la ejecutante en el presente proceso.

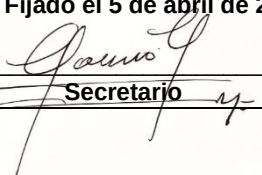
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

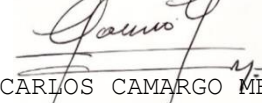
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

² SC del 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00046-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Julio Cesar Parrao Herrera

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

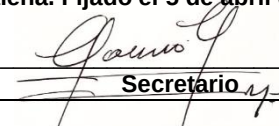
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

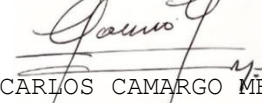
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00047-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Pablo José de León Jiménez

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

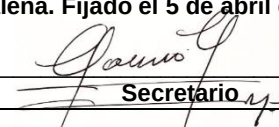
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

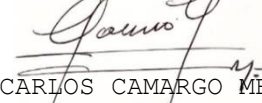
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

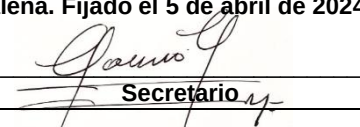
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00069-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Arelis del Carmen Llerena Hernández

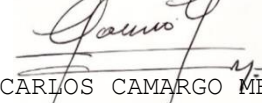
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00087-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Mónica Patricia Medina Ruiz
Candelaria María Martínez Orozco

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

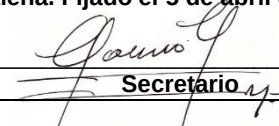
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

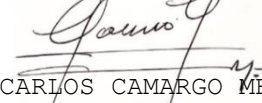
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00117-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: María del Carmen Melgarejo Camargo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

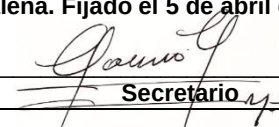
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

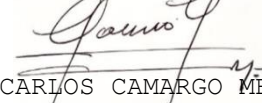
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

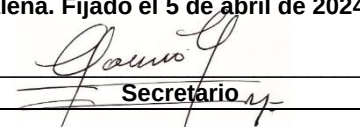
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00119-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Darlys Patricia Arrieta Villa

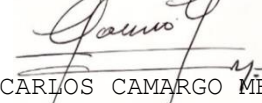
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00134-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Eduver Segundo Orozco Barrios
Armando Gustavo Rodríguez Contreras

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

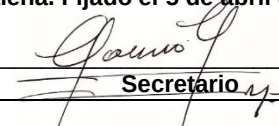
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

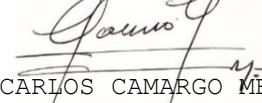
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

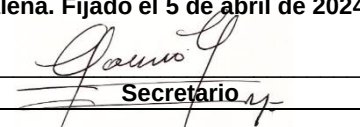
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00140-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Luis Nel Rodríguez Navarro

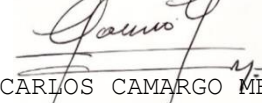
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

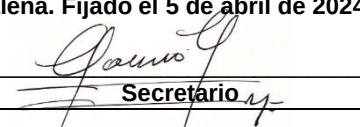
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00007-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rosario Ospino Feria

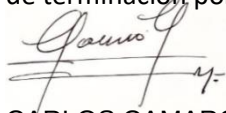
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte accionante. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Deivis Javier Vanegas Barros y Yoleibis Esther Obezo Olcacita.

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte ejecutante presentó memorial en el que solicita la terminación del presente asunto «...por pago total de la (s) obligación (es)...», manifestando además que la ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Banco Agrario de Colombia S.A. por cuenta de los créditos aquí ejecutados, igualmente, deprecia el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y los desgloses respectivos en los términos de ley.

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone: «Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]».

En ese orden, se observa que emergen los presupuestos de la norma transcrita, pues no se observa solicitud ni mucho menos celebración de audiencia de remate, , se tiene que el apoderado judicial de la entidad ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir y terminar, tal y como se observa en el memorial de poder. Ejecutivo (Título Hipotecario) Por tanto, se dispondrá la terminación del proceso por

pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que, realizada una revisión acuciosa, no obra embargo de remanente registrado en la foliatura que compone el plenario a favor de otra causa. Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre de los ejecutados Deivis Javier Vanegas Barros y Yoleibis Esther Obezo Olcacita, así mismo se hará entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubieren, con cita previa solicitada por el interesado a través de los canales virtuales del despacho dispuestos para tales fines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva. Una vez finalizado lo anterior, previa anotaciones del caso, archivar el expediente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Deivis Javier Vanegas Barros y Yoleibis Esther Obezo Olcacita, conforme a lo brevemente disertado.

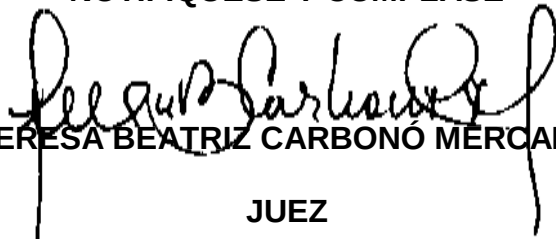
SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor de los ejecutados Deivis Javier Vanegas Barros y Yoleibis Esther Obezo Olcacita.

CUARTO: Efectúense el desglose respectivo y háganse las anotaciones del caso a voces de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., entrega que se efectuará de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

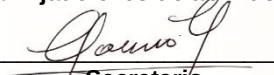
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

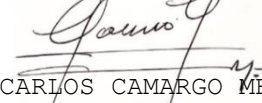
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 05 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00028-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Enrique Alfonso Guzmán Sáenz

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

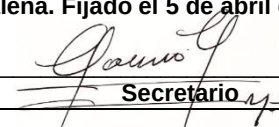
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

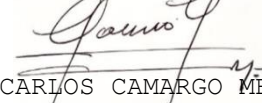
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

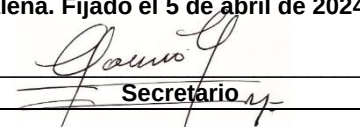
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margalidis Isabel Valencia Barros
Miralda González Belisario

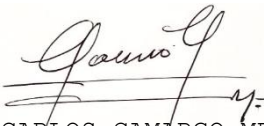
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024),
Pedraza, Magdalena. Al despacho de la señora Juez, para que se pronuncie
sobre una solicitud de medida cautelar. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00084-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Jhonny Enrique de la Cruz Morales

En memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete
*«Solicito decretar el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el(a) señor(a)
JHONNY ENRIQUE DE LA CRUZ MORALES, mayor de edad, identificado(a) con la C. C. No.
1080540026, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades
bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS.».*

Por mostrarse procedente, el despacho decretará la cautela en los términos
establecidos en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia
con el 599 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositados en las cuentas
corrientes, de ahorro y/o CDT, que tenga o llegare a tener el señor Jhonny Enrique
de la Cruz Morales, en el Banco GNB Sudameris, hasta el monto de veintiséis
millones doscientos seis mil trescientos ochenta y nueve pesos M.L. (\$26.206.389).

Segundo. Comunicar a la referida entidad bancaria que deberá constituir certificado
de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos
judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal
municipio Cerro de San Antonio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de

la comunicación, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Tercero. Advertir a la mencionada entidad bancaria que la inobservancia de la orden impartida la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

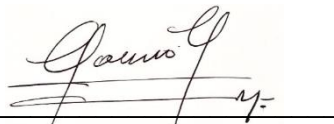
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONO MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

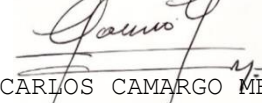
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 05 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

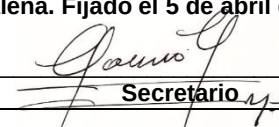
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Clara Josefina Barranco Ariza
Marilis Del Carmen Valdés Rodríguez

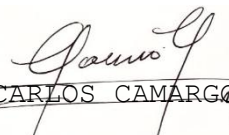
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante allegó memorial acompañado de guías de correo certificado como constancias de notificación al extremo pasivo. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00022-00

Demandante: Yamil Cure Barrios

Demandado: Xiomara Cueto Valencia

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, una vez revisados los documentos aportados por el apoderado del extremo ejecutante, se observa que el día 19 de marzo de 2024, se allegaron guías de la empresa de correo certificado 4 - 72 como comprobante del trámite de notificación requerido para continuar con el curso normal del trámite que nos ocupa, frente a lo que manifiesta que corresponde a la prueba del envío del citatorio de notificación personal, sin embargo, aunque el aludido comprobante solo registra un número, al realizar la consulta en la página Web de la compañía postal, arroja *"Error con la dirección de entrega, devuelto al centro logístico de origen"*, además, se echa de menos el documento contentivo de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a efecto de verificar que el mismo cumpla con los presupuestos procesales allí dispuestos. Por lo tanto, se hace necesario insistir en el perfeccionamiento de las diligencias de notificación a que haya lugar, toda vez que, a pesar de las manifestaciones emitidas por el profesional del derecho, en el sentido de que, lo importante es lograr el enteramiento de la parte contraria, también lo es, hacerlo ajustado a la normatividad procesal vigente, para no incurrir en eventuales nulidades sobrevinientes y afectar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la misma.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá nuevamente al demandante para que, dentro del término de 30 días, efectué la notificación del extremo demandado, so pena de desistimiento.

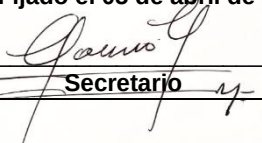
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

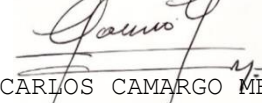
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 05 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00013-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leonel Alfonso Borrero Padilla

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

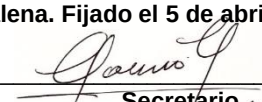
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

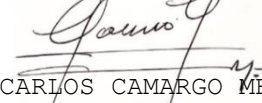
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00026-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yaneris Beatriz Moya Altahona

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

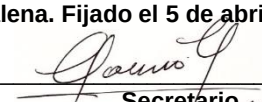
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

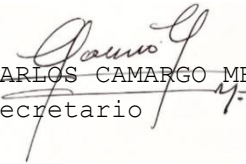
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°003 del 22 de marzo del 2024, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Manuel Antonio Barcinilla Miranda

En vista que la parte demandante presentó liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

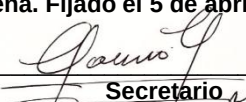
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

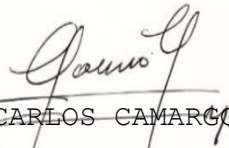
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 5 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2024-00017-00

INFORME SECRETARIAL. Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARCO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00017-00
Demandante: Eduardo Rafael Orozco Ilias.
Demandados: Herederos de Manuel José Ariza de la Cruz y otros.

Visto el informe secretarial, se observa que ante esta célula judicial se presenta, a través de apoderado judicial, demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por Eduardo Rafael Orozco Ilias en contra de los herederos del señor Manuel José Ariza de la Cruz, personas determinadas e indeterminadas.

Esta acción la encamina el actor con la finalidad de que se le declare dueño del «...predio rural denominado **“La Esperanza ubicado en el Corregimiento de Bálamo, Municipio de Pedraza hoy Municipio de Concordia, Magdalena» (Sic)**

Como soporte de lo anterior, declaración extra juicio rendida por el señor Tomás Guillermo Sánchez Palacin; declaración extra juicio rendida por el señor Arnaldo Jasmelo De Agua Ilias; declaración extra juicio rendida por el señor José Gregorio Ilias Palacin; contrato de compraventa; certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 226-54491; recibo de caja de impuesto predial; certificado de paz y salvo de impuesto predial; copia del plano del predio rural “La Esperanza”. respectivamente.

No obstante, una vez estudiada la misma y los documentos anexos a ella, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que el lugar de ubicación del inmueble es el Municipio de Concordia, Magdalena, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-54491, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, aportado al plenario, el cual, muy a pesar de advertir un error en la denominación del Municipio, las manifestaciones en el escrito de demanda y demás piezas probatorias restantes, indican que el predio objeto de la presente demanda se encuentra ubicado en Concordia, Magdalena.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar de plano la demanda por falta de competencia territorial y una vez en firme la decisión, remítase al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena para que avoque su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, se

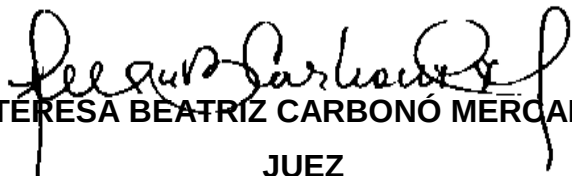
RESUELVE

Primero. Rechazar de plano por competencia la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, atendiendo los motivos brevemente expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Remitir la demanda digital con todos sus anexos al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena, por medio del correo electrónico institucional habilitado para estos fines, para su conocimiento.

Tercero. Previo a lo dispuesto en el numeral anterior, por secretaría hacer las anotaciones del caso.

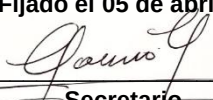
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TÉRESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

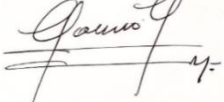
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 05 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2024-00018-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carmen Gregoria Martínez Camargo

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A contra la señora Carmen Gregoria Martínez Camargo.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y 422 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 17, artículo 25 y numeral 1º del articulo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el pagaré: No 012166100003063 suscrito por la señora Carmen Gregoria Martínez Camargo, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de veinticinco millones doscientos veinte mil quinientos setenta y un pesos M.L. (\$25.220.571), a cargo de la ejecutada Carmen Gregoria Martínez Camargo y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

No 012166100003063:

1. \$21.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$4.057.474 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 12 de enero del 2023 hasta el 28 de febrero del 2024.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
4. \$163.097 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la demandada que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Juan Alberto Gutiérrez Tovio, identificado con C.C. No. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 9 y 10 del cuaderno principal.

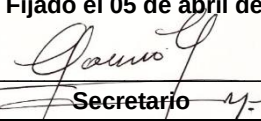
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 05 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario